

**PLAN DE ACCIÓN DE EMERGENCIA (EAP) DE SIRIA PARA PROTEGER LA SALUD
Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS OBSERVADORES EN LOS PROGRAMAS
REGIONALES DE OBSERVADORES DE ICCAT**

Este Plan de Acción de Emergencia (EAP) tiene por objeto proporcionar una lista de las acciones y medidas inmediatas que deben adoptarse y los procedimientos que deben seguir los armadores/operadores de buques de pesca que transportan observadores regionales de ICCAT y/o en caso de que un observador muera, desaparezca o haya caído presuntamente por la borda, sufra una enfermedad o herida grave que amenace su salud, seguridad o bienestar, o haya sido agredido, intimidado, amenazado o acosado

1. En el caso de que un observador muera, desaparezca o haya caído presuntamente por la borda, los buques sirios:
 - a. cesarán inmediatamente todas las operaciones pesqueras;
 - b. lo notificarán inmediatamente al Centro de Coordinación de Rescate Marítimo (MRCC) a las autoridades sirias y al proveedor de observadores;
 - c. Comenzarán inmediatamente la búsqueda y rescate si el observador ha desaparecido o presuntamente ha caído por la borda, y llevarán a cabo la búsqueda al menos durante 72 horas, a menos que el observador sea hallado antes o a menos que las autoridades sirias ordenen continuar la búsqueda;
 - d. alertarán inmediatamente a otros buques en las proximidades utilizando todos los medios de comunicación disponibles;
 - e. cooperarán plenamente en cualquier operación de búsqueda y rescate;
 - f. independientemente de si la búsqueda tiene éxito o no, regresarán sin demora al puerto más cercano para llevar a cabo más investigaciones, tal y como acordaron las autoridades sirias y el proveedor de observadores;
 - g. proporcionarán, sin demora, un informe sobre el incidente al proveedor de observadores y a las autoridades sirias; y
 - h. cooperarán plenamente en todas las investigaciones oficiales y preservarán cualquier evidencia potencial y los efectos personales y dependencias del observador fallecido o desaparecido.
2. Además, en el caso de que un observador del ROP muera durante su asignación, el patrón del buque de pesca se asegurará de que el cuerpo esté bien conservado para la autopsia y la investigación.
3. En el caso de que el observador del ROP tenga una enfermedad grave o una herida grave que suponga una amenaza para su salud y seguridad, los buques sirios;
 - a. detendrán inmediatamente las operaciones pesqueras;
 - b. notificarán inmediatamente la situación a las autoridades sirias, al proveedor de observadores y al MRCC pertinente para averiguar si está justificada una evacuación médica;
 - c. emprenderán todas las acciones razonables para cuidar al observador y le proporcionarán cualquier tratamiento médico disponible y posible a bordo del buque;
 - d. Cuando sea necesario y proceda, lo que incluye como disponga el proveedor de observadores, si no lo han indicado ya las autoridades sirias, facilitarán el desembarque y transporte del observador a una instalación médica equipada para facilitar los cuidados requeridos, en cuanto sea posible y
 - e. cooperarán plenamente en cualquier investigación oficial sobre la causa de la enfermedad o lesión.
4. A efectos de los párrafos 1 a 3, las autoridades sirias se asegurarán de que el incidente se notifica inmediatamente al Centro de Coordinación de Rescate Marítimo adecuado, al proveedor de observadores y a la Secretaría, de que se llevan o se están llevando a cabo las acciones necesarias para solucionar la situación y de que se proporciona cualquier asistencia que sea necesaria.

5. En el caso de que existan motivos razonables para que las autoridades sirias creen que un observador del ROP ha sido asaltado, intimidado, amenazado o acosado de tal manera que su salud o seguridad esté en peligro y que el observador o el proveedor de observadores indique a las autoridades sirias que desea que el observador sea retirado del buque pesquero, los buques sirios:
 - a. emprenderán acciones inmediatamente para preservar la seguridad del observador y para mitigar y solucionar la situación a bordo;
 - b. Notificarán la situación a las autoridades sirias y al proveedor de observadores, lo que incluye el estado y ubicación del observador, lo antes posible;
 - c. facilitarán el desembarque seguro del observador de una forma y en un lugar, acordado entre las autoridades sirias y el proveedor de observadores, que facilite el acceso a cualquier tratamiento médico requerido y
 - d. cooperarán plenamente en cualquier investigación oficial sobre el incidente.
6. En el caso de que las autoridades sirias tengan motivos razonables para creer que un observador del ROP ha sido asaltado, intimidado, amenazado o acosado de tal manera que su salud o seguridad esté en peligro y que ni el observador ni el proveedor de observadores desee que el observador sea retirado del buque pesquero, los buques pesqueros:
 - a. emprenderán acciones para preservar la seguridad del observador y para mitigar y solucionar la situación a bordo lo antes posible;
 - b. Notificarán la situación a las autoridades sirias y al proveedor de observadores lo antes posible; y
 - c. cooperarán plenamente en cualquier investigación oficial sobre el incidente.
7. Si se produce cualquiera de los hechos mencionados en los párrafos 1 a 5 inclusive, Siria deberá, sin perjuicio de las disposiciones de las normas y reglamentos internos pertinentes en vigor con respecto a la entrada en los puertos de buques pesqueros con otro pabellón, facilitar la entrada de los buques pesqueros al puerto más cercano para permitir el desembarque del Observador y, en la medida de lo posible, prestar asistencia en cualquier investigación si así lo solicita la CPC del pabellón.
8. En caso de que, tras el desembarque de un buque pesquero de un observador, un proveedor de observadores identifique, por ejemplo en el curso de la sesión informativa final del observador, una posible situación de agresión o acoso al observador mientras se encontraba a bordo del buque, el proveedor de observadores lo notificará por escrito a las autoridades sirias y a la Secretaría.
9. Si se notifica que un observador ha sido acosado o asaltado, las autoridades sirias:
 - a. investigarán los hechos basándose en la información facilitada por el proveedor de observadores y emprenderán las acciones adecuadas en respuesta a los resultados de la investigación;
 - b. cooperarán plenamente en cualquier investigación que lleve a cabo el proveedor de observadores, lo que incluye presentar el informe del incidente al proveedor de observadores y a las autoridades pertinentes y
 - c. notificarán sin demora al proveedor de observadores y a la Secretaría los resultados de su investigación, así como cualquier acción emprendida
10. Las autoridades sirias animarán a los buques que enarbolan su pabellón a participar, en la mayor medida posible, en cualquier operación de búsqueda y rescate en la que esté implicado un observador del ROP, de conformidad con la legislación siria pertinente.
11. Cuando se solicite, las autoridades sirias cooperarán con los proveedores de observadores pertinentes en sus investigaciones respectivas, lo que incluye facilitando sus informes de incidentes para cualquiera de los incidentes indicados en los párrafos 1 a 6 con el fin de facilitar cualquier investigación, según proceda.
12. Ninguna disposición de este plan irá en perjuicio de los derechos y el ejercicio del criterio del patrón del buque sirio, que se ejercerá de conformidad con la legislación nacional de Siria